



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITEN LAS QUEJAS DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024 Y RECEPCIONADAS EL 7 DE FEBRERO DE 2024, PRESENTADAS POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/003/2024 E IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.
- XV. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 7 de febrero de 2024, a las 12:33 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, de fecha 31 de enero de 2024, signado por el C. Pedro Estrada Córdoba, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General,



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

en contra de la **“C. JAMILE MOGUEL COYOC, aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 585 FRACCIÓN II DELA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”** (Sic).

2. **Oficio SECG/126/2024.** El 7 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/126/2024, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja, de fecha 31 de enero de 2024, firmado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, en contra de la **“C. JAMILE MOGUEL COYOC, aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 585 FRACCIÓN II DELA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”** (Sic).
3. **Certificación de acuse de recepción.** La Oficialía Electoral, mediante Certificación de acuse de recepción de fecha 7 de febrero de 2024, señaló que al momento de la recepción se hizo devolutivo del escrito de queja original con sello de recepción, quedando en poder de la Oficialía Electoral el escrito de queja original con sello de recibo a carbón en la foja 17 y con firmas autógrafas.
4. **Recepción de la Queja.** El 7 de febrero de 2024, a las 12:35 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, de fecha 31 de enero de 2024, presentado por el C. Pedro Estrada Córdova en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, **“EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ACTOS QUE CONSTITUYEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CUANDO TAL CONDUCTA AFECTE LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTRE LAS PERSONAS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, PRECANDIDATAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, TAL COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 589 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR O COACCIONAR A LOS CIUDADANOS PARA VOTAR A FAVOR O EN CONTRA DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATA O CANDIDATO”** (Sic).
5. **Oficio SECG/122/2024.** El 7 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/122/2024 dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja de fecha 31 de enero de 2024, presentado por el C. Pedro Estrada Córdova en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, **“EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ACTOS QUE CONSTITUYEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO**



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CUANDO TAL CONDUCTA AFECTE LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTRE LAS PERSONAS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, PRECANDIDATAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, TAL COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 589 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR O COACCIONAR A LOS CIUDADANOS PARA VOTAR A FAVOR O EN CONTRA DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATA O CANDIDATO”, (Sic).

6. **Aprobación de los Acuerdos JGE/010/2024 y JGE/012/2024.** El 12 de febrero de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó los Acuerdos JGE/010/2024 por el que se dio cuenta del escrito de queja presentado el día 7 de febrero de 2024, por el C. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, en contra de la C. Jamile Moguel Coyoc y JGE/012/2024 por el que se dio cuenta del escrito de queja de fecha 31 de enero de 2024, presentado por el C. Pedro Estrada Córdova en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche

Por lo anterior, el 12 de febrero de 2024, mediante Oficios SEJGE/050/2024, SEJGE/052/2024, SEJGE/054/2024 y SEJGE/055/2024, signados por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, dirigidos al C. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, al Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral y a los integrantes de la Comisión de Quejas, a la Junta General Ejecutiva, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social, respectivamente, remitió los Acuerdos JGE/010/2024 y JGE/012/2024.

La Oficialía Electoral, el 15 de febrero de 2024, mediante Memorándum OE/079/2024 y OE/081/2024 de mismas fechas, dirigidos al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para dar cumplimiento a los Acuerdos JGE/010/2024 y JGE/012/2024.

7. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/005/01/2024.** El 1 de marzo de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/005/01/2024, mediante el cual solicitó a la Oficialía Electoral la verificación de la totalidad de las ligas electrónicas proporcionadas por el C. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General. Por lo anterior, el 1 de marzo de 2024, la Asesoría Jurídica remitió el oficio AJ/131/2024 de misma fecha, dirigido al Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó el desahogo de inspección ocular, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/005/01/2024.
8. **Memorándum OE/150/2024.** La Oficialía Electoral, mediante el Memorándum OE/150/2024 de fecha 8 de marzo de 2024, dirigido a la Asesoría Jurídica, remitió el Acta Circunstanciada OE/IO/015/2024.
9. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/003/01/2024.** El 22 de marzo de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/003/01/2024, mediante el cual solicitó a la Oficialía Electoral la verificación de la totalidad de las ligas electrónicas proporcionadas por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

Consejo General. Por lo anterior, el 22 de marzo de 2024, la Asesoría Jurídica remitió el oficio AJ/203/2024 de misma fecha, dirigido al Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó el desahogo de inspección ocular, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/003/01/2024.

10. **Memorándum OE/243/2024.** El 27 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral, mediante el Memorándum OE/243/2024, dirigido a la Asesoría Jurídica, remitió el Acta Circunstanciada OE/IO/033/2024.
11. **Acumulación de Expedientillos.** El 3 de abril de 2024, la Asesoría Jurídica inició con el análisis de los expedientillos IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/003/2024 e IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024, en sustanciación para determinar la viabilidad de acumulación entre los mismos.
12. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/003/02/2024.** El 24 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/003/02/2024, por el que se realizaron requerimientos de información, respecto al Expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/003/2024.

El 24 de mayo de 2024, mediante oficios AJ/498/2024 y AJ/499/2024, dirigidos a la C. Jamile Moguel Coyoc, la Asesoría Jurídica le solicitó a la Oficialía Electoral el cumplimiento del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/003/02/2024.

El 3 de junio de 2024, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/697/2024, mediante el cual da cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/003/02/2024, adjuntando el Citatorio, Acta de Citatorio, Acuse del oficio AJ/498/2024 y Acta de Notificación.

El 31 de mayo de 2024, se recibió el escrito de fecha 30 de mayo de 2024, signado por la Arq. Jamile Moguel Coyoc, dando cumplimiento al oficio AJ/498/2024.

13. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/005/02/2024.** El 24 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/005/02/2024, por el que se realizaron requerimientos de información, respecto al Expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024.

El 24 de mayo de 2024, mediante oficios AJ/500/2024 y AJ/501/2024, dirigidos a la C. Layda Elena Sansores San Román, la Asesoría Jurídica le solicitó a la Oficialía Electoral el cumplimiento del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/005/02/2024.

El 31 de mayo de 2024, se recibió el oficio CJ/DGC/DATCC/13/2024 de misma fecha, signado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, dando cumplimiento al oficio AJ/500/2024.

El 3 de junio de 2024, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/699/2024, mediante el cual dio cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/005/02/2024, adjuntando el Citatorio, Acta de Citatorio, Acuse del oficio AJ/500/2024 y Acta de Notificación.



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

El 6 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica mediante oficios AJ/634/2024, AJ/635/2024 y AJ/636/2024, dirigidos al Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, a la Secretaría de Bienestar del Estado de Campeche, solicitó requerimientos de información y a la Oficialía Electoral el cumplimiento del oficio AJ/636/2024.

El 11 de junio de 2024, se recibió el oficio ICAECAM/DG/UA/111/2024 de misma fecha, signado por el C. Esteban Hinojosa Rebolledo, en su calidad de Director General del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, dando cumplimiento al oficio AJ/634/2024.

El 12 de junio de 2024, se recibió el oficio BIENESTAR/DAJyN/072/2024 de misma fecha, signado por el C. Juan Sebastián Andrade Chin, en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos y Normatividad de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, dando cumplimiento al oficio AJ/635/2024.

El 14 de junio de 2024, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/817/2024, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/636/2024, adjuntando el Acuse de los oficios AJ/634/2024, AJ/635/2024 y Actas de Notificación.

14. **Sentencia TEEC/JE/14/2024** El 17 de junio de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente TEEC/JE/14/2024.
15. **Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/003/01/2024.** El 24 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/728/2024, a la Presidencia del Consejo General, el informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/003/01/2024, intitulado: ***“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/010/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024, PRESENTADO POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE LA C. JAMILE MOGUEL COYOC”.***
16. **Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/005/01/2024.** El 24 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/729/2024, a la Presidencia del Consejo General, el informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/005/01/2024, intitulado: ***“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/010/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024, PRESENTADO POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”.***



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, Base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 17, 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI, 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se registrarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/003/2024. El 7 de febrero de 2024, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, de fecha 31 de enero de 2024, signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, en contra de la **“C. JAMILE MOGUEL COYOC, aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 585 FRACCIÓN II DELA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”** (Sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

Extracto de las fotos presentadas en el escrito de Queja:

“... ”

PRIMERO. El pasado 05 de diciembre de 2023, la C. JAMILE MOGUEL COYOC, se registró ante el partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) como aspirante a la **COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

“Nunca se vence a quien no deja de luchar, oficialmente aspirante a la Coordinación de los comités de defensa de la 4T del Municipio de Campeche, Vamos por la Transformación!”



...
SEGUNDO. El pasado 05 de enero de 2024 y primeras horas del día primero de 06 enero de 2024, tuvo lugar un evento público celebrado y organizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, mismo que tuvo como objetivo la celebración del día de los reyes magos mismo que se denominó “PASEO DE REYES DEL JAGUAR” y en cual entre otras cosas se celebraron rifas y entrega de obsequios a los asistentes y en dicho evento se contó con la presencia y participación activa en el escenario principal de la C. JAMILE MOGUEL COYOC, quien como ya se señaló es actualmente aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

...

Tan es así, que el pasado 06 de enero de 2024, en el perfil “LAYDA SANSORES”, de la red social denominada Facebook, perfil perteneciente a la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche se publicó un álbum fotográfico denominado “PASEO DE REYES DEL JAGUAR” constante de 126 imágenes digitales fotográficas.



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

Álbum Paseo de Reyes del Jaguar



En dichas imágenes se puede observar la participación directa y pública de la C. JAMILE MOGUEL COYOC, tal como se acredita con las siguientes imágenes obtenidas del perfil digital en comentario, en las cuales se puede constatar la presencia en el escenario de la C. JAMILE MOGUEL COYOC, aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE:

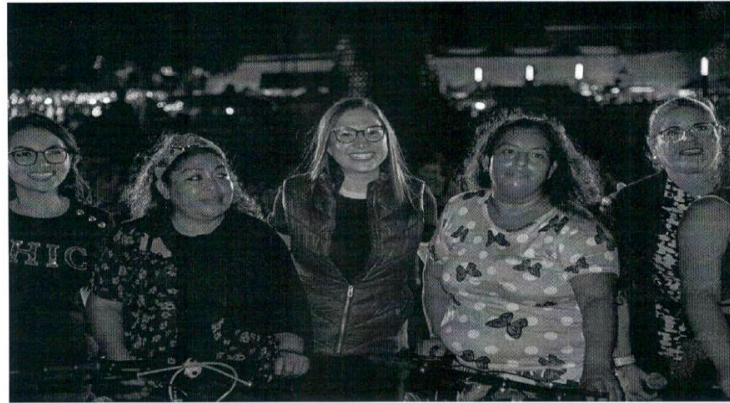
Entre las imágenes que acompañaron a la publicación en comentario están las siguientes:





Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IIEEC/Q/PES/007/2024



CUARTA. IIEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024. El 7 de febrero de 2024, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, de fecha 31 de enero de 2024, presentado por el C. Pedro Estrada Córdova en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, **“EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ACTOS QUE CONSTITUYEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CUANDO TAL CONDUCTA AFECTE LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTRE LAS PERSONAS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, PRECANDIDATAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, TAL COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 589 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR O COACCIONAR A LOS CIUDADANOS PARA VOTAR A FAVOR O EN CONTRA DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATA O CANDIDATO”** (Sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

PRIMERO. A manera de antecedente, el pasado 05 de diciembre de 2023, la C. JAMILE MOGUEL COYOC, se registró ante el partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) como aspirante a la **COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE** y en consecuencia **ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

...

“Nunca se vence a quien no deja de luchar, oficialmente aspirante a la Coordinación de los comités de defensa de la 4T del Municipio de Campeche ¡Vamos por la Transformación!”



...

SEGUNDO. El pasado 05 de enero de 2024 y primeras horas del día primero de 06 enero de 2024, tuvo lugar un evento público celebrado y organizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, mismo que tuvo como objetivo la celebración del día de los reyes magos mismo que se denominó **“PASEO DE REYES DEL JAGUAR”** y en cual entre otras cosas se celebraron rifas y entrega de obsequios a los asistentes y en dicho evento se contó con la presencia y participación activa en el escenario principal de la C. JAMILE MOGUEL COYOC, quien como ya se señaló es actualmente aspirante a la **COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE** y en consecuencia **ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

...



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

Tan es así, que el pasado 06 de enero de 2024, en el perfil “LAYDA SANSORES”, de la red social denominada Facebook, perfil perteneciente a la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche se publicó un álbum fotográfico denominado “PASEO DE REYES DEL JAGUAR” constante de 126 imágenes digitales fotográficas.



...

En dichas imágenes se puede observar la participación directa y pública de la C. JAMILE MOGUEL COYOC, tal como se acredita con las siguientes imágenes obtenidas del perfil digital en comento, en las cuales se puede constatar la presencia en el escenario de la C. JAMILE MOGUEL COYOC, aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE:

Entre las imágenes que acompañaron a la publicación en comento están las siguientes:

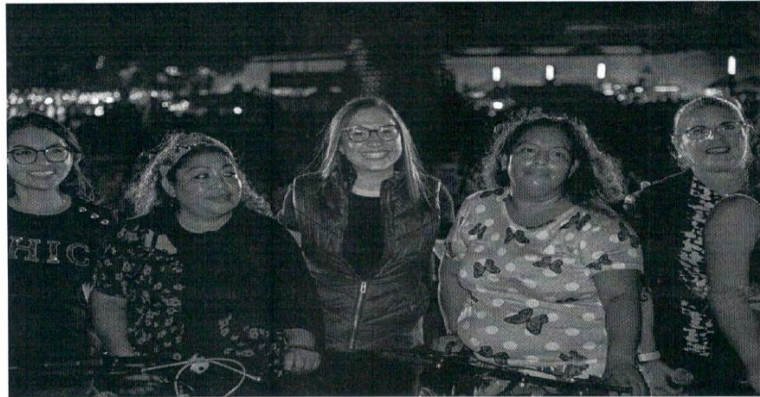


...



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024



...”

QUINTA. Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/003/01/2024. El 24 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/728/2024, a la Presidencia del Consejo General, el informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/003/01/2024, intitulado: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/010/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024, PRESENTADO POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE LA C. JAMILE MOGUEL COYOC”**, aprobando lo siguiente:

UNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME TÉCNICO, para que la Junta General Ejecutiva, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por el C. Pedro Estrada Córdoba, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, en contra de la **“C. JAMILE MOGUEL COYOC, aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL**



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 585 FRACCIÓN II DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE” (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/005/01/2024. El 24 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/729/2024, a la Presidencia del Consejo General, el informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/005/01/2024, intitulado: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/010/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024, PRESENTADO POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”** aprobando lo siguiente:

UNICO:** Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME TÉCNICO, para que la Junta General Ejecutiva, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por el C. Pedro Estrada Córdoba en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, “**EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ACTOS QUE CONSTITUYEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CUANDO TAL CONDUCTA AFECTE LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTRE LAS PERSONAS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, PRECANDIDATAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, TAL COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 589 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR O COACCIONAR A LOS CIUDADANOS PARA VOTAR A FAVOR O EN CONTRA DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATA O CANDIDATO” (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

SEXTA: Análisis de requisitos de los Expedientillos IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/003/2024 e IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024. En cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/010/2024, de conformidad con los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente:

- **Expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/003/2024**

REQUISITOS DEL ESCRITO DE QUEJA		
PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR	ANÁLISIS DE REQUISITOS DEL ESCRITO DE QUEJA
Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.		Se expresa como nombre del quejoso, el C. Pedro Estrada Córdova , en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, con firma autógrafa al margen del documento.
Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.		Se señala, en el escrito de queja el domicilio para oír y recibir notificaciones y señala el correo electrónico.
Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.		Se presenta la credencial para votar a favor del C. Pedro Estrada Córdova, expedida por el Instituto Nacional Electoral
Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.		Contiene un apartado de hechos en el cual se expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral.
Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.		En el escrito de queja se observó que el denunciante aportó prueba técnica , consistente en: links electrónicos de la red social de Facebook, mismos que han sido verificados por la Oficialía Electoral.



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.	El quejoso proporciona el nombre y domicilio de la persona presunta infractora, en su escrito de queja para ser notificada.
Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.	La parte quejosa aportó un original del escrito de queja.

Por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja interpuesto por el C. Pedro Estrada Córdoba.

- **Expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024**

En cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/012/2024, de conformidad con los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente:

REQUISITOS DEL ESCRITO DE QUEJA		
PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR	ANÁLISIS DE REQUISITOS DEL ESCRITO DE QUEJA
Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.		Se expresa como nombre del quejoso, el C. Pedro Estrada Córdoba , en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, con firma autógrafa al margen del documento.
Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.		Se señala, en el escrito de queja el <u>domicilio para oír y recibir notificaciones</u> y señala el correo electrónico.



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.	Se presenta la credencial para votar a favor del C. Pedro Estrada Córdova, expedida por el Instituto Nacional Electoral
Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.	Contiene un apartado de hechos en el cual se expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral.
Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.	En el escrito de queja se observó que el denunciante aportó prueba técnica , consistente en: links electrónicos de la red social de Facebook, mismos que han sido verificados por la Oficialía Electoral.
Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.	El quejoso proporciona el nombre y domicilio de la persona presunta infractora, en su escrito de queja para ser notificada.
Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.	La parte quejosa aportó un original del escrito de queja.

SÉPTIMA. Acumulación de los expedientes IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/003/2024 e IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024. Que toda vez que de la lectura integral de los escritos de queja a los cuales se les asignó número de expediente administrativo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/003/2024 e IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024, respectivamente y en cumplimiento al punto de Acuerdo SEXTO de los Acuerdos JGE/010/2024 y JGE/012/2024, se advierte lo siguiente:

1. Los escritos de queja fueron presentados por el Representante del Partido Político Movimiento Ciudadano:

a) **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/003/2024**



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

...**C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA**, mexicano, por mi propio derecho y en mi calidad de representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del partido político nacional Movimiento Ciudadano...

b) **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024**

...**C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA**, mexicano, por mi propio derecho y en mi calidad de representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del partido político nacional Movimiento Ciudadano...

2. Conducta denunciada:

a) **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/003/2024**

...

Lo anterior, en virtud de que la conducta de la C. YAMILE MOGUEL COYOC, narrada en el punto IV SEGUNDO del presente escrito, consistente en la asistencia y participación de un evento público organizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche contraviene dicho numeral ya que, como se ha referido, el multicitado evento público fue realizado con recursos públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, y en ese sentido al ser partícipe activa de dicho evento, la C. YAMILE MOGUEL COYOC utilizó recursos públicos para promover su imagen como aspirante a una candidatura de un cargo de elección popular, con el objetivo de inducir o coaccionar a los ciudadanos asistentes a dicho evento para votar y/o favorecer a la C. YAMILE MOGUEL COYOC, vulnerando también con ello la equidad de la competencia entre partidos políticos, así como de los aspirantes a las candidaturas a la Presidencia Municipal de Campeche, de los diversos partidos políticos que existen en el Municipio de Campeche, pues con ello pretender influir en el electorado en favor de la C. YAMILE MOGUEL COYOC y además utiliza recursos públicos para promocionar la imagen de la C. YAMILE MOGUEL COYOC, ya que el evento multicitado en el que participa es organizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

b) **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024**

...Lo anterior, en virtud de que el multicitado evento público fue realizado con recursos públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, y la C. Layda Elena Sansores San Román utilizó dichos recursos, a través del evento de referencia, para inducir o coaccionar a los ciudadanos asistentes a dicho evento para votar y/o favorecer a la C. YAMILE MOGUEL COYOC, es decir, que la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN al invitar y hacer partícipe a la C. YAMILE MOGUEL COYOC en un evento público organizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche vulnera la equidad de la competencia entre partidos políticos, así como de los aspirantes a las candidaturas a la Presidencia Municipal de Campeche, de los diversos partidos políticos que existen en el Municipio de Campeche, pues con ello pretende influir en el electorado en favor de la C. YAMILE MOGUEL COYOC, ya que el evento al que la invita y hace partícipe es organizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

Cabe mencionar que, en los puntos petitorios de ambas quejas, señala como conductas denunciada la presunta violación a la normatividad electoral, como lo son la promoción personalizada y uso de recursos públicos, vulnerando el principio de equidad en la contienda.

3. La parte quejosa manifiesta como conceptos de agravio, la supuesta utilización de recursos públicos en la organización del evento denominado “PASEO DE REYES DEL JAGUAR”.

a) **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/003/2024**

...Lo anterior, en virtud de que la conducta de la C. YAMILE MOGUEL COYOC, narrada en el punto IV SEGUNDO del presente escrito, consistente en la asistencia y participación de un evento público organizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche contraviene dicho numeral ya que, como se ha referido, el multicitado evento público fue realizado con recursos públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, y en ese sentido al ser partícipe activa de dicho evento, la C. YAMILE MOGUEL COYOC utilizó recursos públicos para promover su imagen como aspirante a una candidatura de un cargo de elección popular...

b) **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024**

...Lo anterior, en virtud de que el multicitado evento público fue realizado con recursos públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, y la C. Layda Elena Sansores San Román utilizó dichos recursos, a través del evento de referencia, para inducir o coaccionar a los ciudadanos asistentes a dicho evento para votar y/o favorecer a la C. YAMILE MOGUEL COYOC, es decir, que la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN al invitar y hacer partícipe a la C. YAMILE MOGUEL COYOC en un evento público organizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche vulnera la equidad de la competencia entre partidos políticos...

Lo subrayado es propio

4. Las pruebas ofrecidas por los actores, se refieren a los mismos actos, que se describen en sus escritos de quejas, los cuales ya fueron inspeccionadas por la Oficialía Electoral mediante Actas Circunstanciadas OE/IO/015/2024 y OE/IO/033/2024, respectivamente.

Por tanto, la Junta General Ejecutiva considera pertinente acordar la acumulación de los escritos de quejas con número de expediente administrativo **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/003/2024** e **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024**, presentadas por el C. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, por la presunta violación a la normatividad electoral, como lo son la promoción personalizada y uso de recursos públicos, vulnerando el principio de equidad en la contienda; lo anterior, por existir conexidad de los actos cuestionados que se encuentran estrechamente vinculados con la misma causa, y con el objeto de que la autoridad resolutora en el momento procesal oportuno esté en aptitud de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, sobre los escritos de queja, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Quejas, que a la letra dicen:



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

Artículo 18.- De oficio o a petición de parte, la Junta podrá decretar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja y hasta antes de la emisión del Proyecto de Resolución, dando vista previamente al presunto infractor y, en su caso, al quejoso para que en un plazo de 3 días manifiesten lo que a sus respectivos derechos convenga.

Artículo 19.- Para la resolución más expedita de las quejas, y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, la Junta decretará la acumulación por:

- I. *Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento, que aún no resuelve la autoridad competente, y otro, que recién ha sido iniciado, en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;*
- II. *Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, o*
- III. *La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas contra un mismo presunto infractor, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa.*

OCTAVA. Determinación de la vía y admisión. Derivado de lo anterior, de conformidad con los artículos 600 y 610 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos, 3, 49 y 55 del Reglamento de Quejas, es por lo que esta Junta General Ejecutiva considera que la vía idónea para continuar con la tramitación del presente expediente, es la correspondiente al **Procedimiento Especial Sancionador**, en virtud de que se observa que las conductas denunciadas encuadran en aquellas que corresponden a este Procedimiento Sancionador, por lo que se admite en esta vía.

Lo anterior, toda vez que el Procedimiento Especial tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Contravengan normas sobre propaganda política-electoral, diferentes a radio y televisión,
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y
- III. Generen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Sirven de sustento la Jurisprudencia **17/2009 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE** y Jurisprudencia **9/2022 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL Y, POR EXCEPCIÓN, EN LA ORDINARIA (LEGISLACIÓN NACIONAL Y SIMILARES).**

Por lo anteriormente expuesto, razonado y fundado, en adelante las quejas con números de expedientes administrativos **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/003/2024 e IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024** quedarán



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IIEEC/Q/PES/007/2024

registradas con número de expediente **IIEEC/Q/PES/007/2024**, debiéndose continuar con la sustanciación de conformidad con los artículos 4 último párrafo, 7 último párrafo, 8 y 17 del Reglamento de Quejas.

NOVENA. Audiencia de Pruebas y Alegatos. Admitidas las quejas, la Junta General Ejecutiva, con auxilio de la Oficialía Electoral, emplazará a la persona quejosa y a las o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de las quejas con sus anexos en los términos que haya sido presentada.

Por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento y la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará a las 12:00 horas, del 2 de julio 2024, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/362/2021¹, por lo que, una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral, en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un Informe Circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y 72 y 73 del Reglamento de Quejas.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias **Jurisprudencia 22/2013²**, **Jurisprudencia 14/2013³**- **Jurisprudencia 11/2013⁴** y la **Jurisprudencia 17/2009⁵**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMA. Medidas cautelares. La Junta General Ejecutiva, una vez que, a su consideración, la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, han realizado las diligencias conducentes y después de en su caso admitir las quejas, podrá proceder al análisis de las medidas cautelares solicitadas, debiendo contener las consideraciones fundadas y motivadas para ello; lo anterior, de conformidad con los artículos 56, 58, y 59 del Reglamento de Quejas.

En ese sentido, se realiza el análisis de las medidas cautelares, referente a los links electrónicos proporcionados por el C. Pedro Estrada Córdova, en sus escritos de quejas, junto con las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/015/2024 y OE/IO/033/2024 de lo que se puede observar lo siguiente:

¹ “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA”.

² PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.

³ CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

⁴ CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

⁵ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

Imágenes extraídas de las Acta Circunstanciadas:

Foto 49



Se observa al parecer a la C. Jamile Moguel con chamarra sin mangas color guinda y de vestimenta en general negra, asimismo, se observan a distintas personas junto a esta.

Foto 54



Se observan diversas personas con bicicletas a sus costados, así como al parecer la C. Jamile Moguel, de fondo se visualiza a una multitud de personas



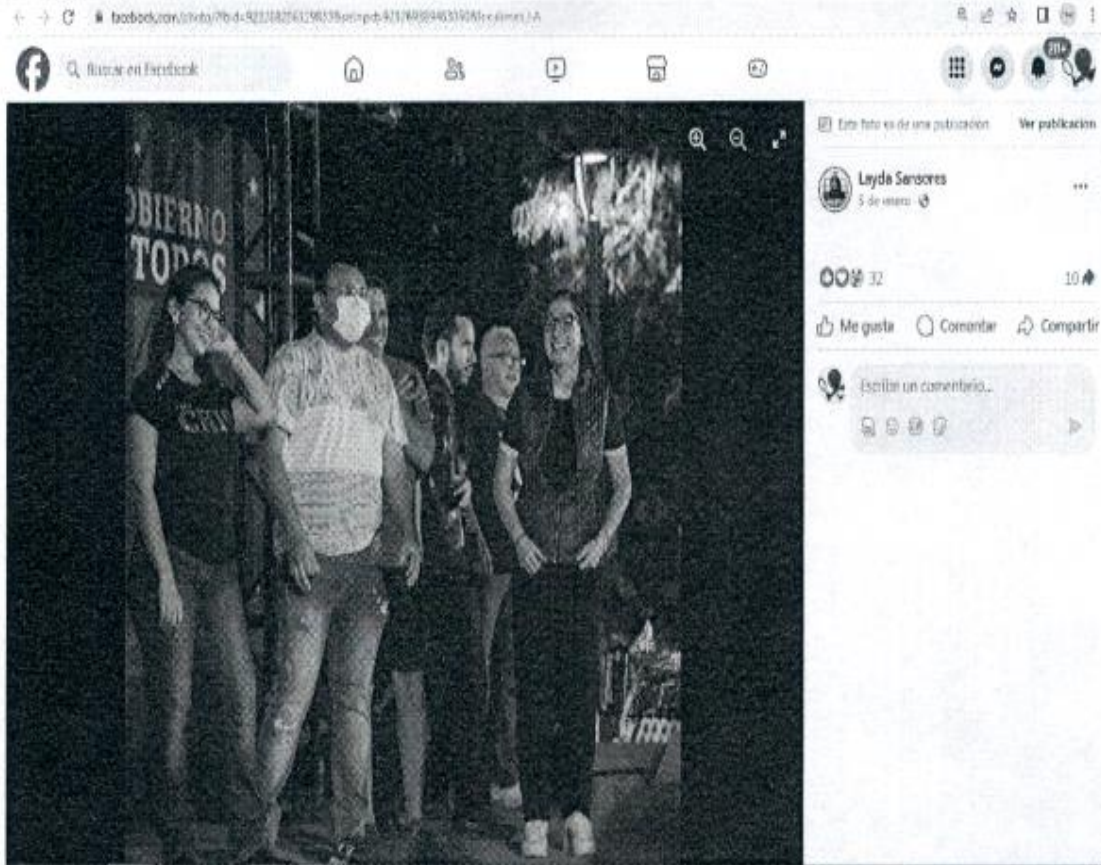
Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

Foto 55



Se observa al parecer a la C. Jamile Moguel con chamarra color guinda y blusa negra, así como a dos personas en cada uno de sus costados





Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

Se observa un perfil de Facebook, que tiene un círculo con la foto de una persona de sexo femenino, tez blanca, cabello color rojo, con vestimenta en color tinto y gris, a un costado se lee: “**Layda Sansores**”, 5 de enero, que cuenta con 10 reacciones y 2 veces compartido, y una fotografía donde se observa sobre un escenario al parecer la C. Jamile Moguel Coyoc, de tez blanca, cabello largo castaño oscuro, lentes y vestimenta blusa negra, chaleco color tinto y pantalón negro, rodeada de un grupo de personas de distintos sexos posando para una foto, los cuales algunos sostienen bicicletas de distintos colores; detrás de ellos se observa una multitud de personas al aire libre, al centro se visualiza una figura triangular de gran altitud que sobresale entre la multitud misma que se aprecia con algunos colores y con una estrella blanca en su punta superior, así como dos torres en ambos lados con reflectores blancos y rojos en la parte superior.

Como se ha expuesto, el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, denunció a las CC. Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora del Estado de Campeche y a Jamile Moguel Coyoc, por actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral, como lo son la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, vulnerando el principio de equidad en la contienda.



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IIEEC/Q/PES/007/2024

En ese sentido, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

Es decir, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización. El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* apariencia del buen derecho, unida al elemento del *periculum in mora* temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

Por lo que las descripciones de las fotos detalladas en las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/015/2024 y OE/IO/033/2024, NO se observan ningún tipo de Propaganda Político-Electoral. Sin embargo, se advierten los siguientes elementos:

1. **El personal**, pues los emiten los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos. En su contestación de requerimiento de información las CC. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, acepta que la cuenta en cuestión de la red Social FACEBOOK de donde se obtienen los Links electrónicos, si es su cuenta oficial, la cual administra personalmente, posteriormente, Jamile Moguel Coyoc expone en su contestación, que no fue con la finalidad de promocionar su imagen y que fue en su calidad de Ciudadana ya que tuvo conocimiento del evento a través de la publicidad y difusión en redes sociales.
2. **El temporal**, porque acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo, previamente al registro constitucional de candidaturas. Si bien es cierto que las fotos y los links electrónicos, fueron publicadas en la red social FACEBOOK, en la cuenta personal de la C. Layda Elena Sansores San Román, el día 6 de enero de 2024, se puede observar que No fue con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos en favor de un aspirante a un Cargo de Elección Popular y también no se observa que la C. Jamile Moguel Coyoc tenga puesta alguna prenda de vestir que refiera que es candidata o con logos de su Partido Político.
3. **El subjetivo**, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar la Plataforma Electoral de un partido político o coalición y promover al candidato, para obtener el voto de la ciudadanía el día de la Jornada Electoral. Se puede observar en las fotografías contenidas en las Actas de Inspección Ocular, a la C. Layda Elena Sansores San Román, ser usuaria del perfil de las de la red social de Facebook denominado “Layda Sansores” con motivo de las publicaciones del evento del “Paseo de Reyes”, si bien, es cierto, se puede observar a la C. Jamile Moguel Coyoc en dicha actividad, pero haciendo acto de presencia como ciudadana ya que se puede observar claramente que no porta ningún logo o alguna imagen referente al partido que presenta o coaccionando a los electores al “voto” por un partido en específico o al “sufragio”. Referente a la manifestación en su



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

escrito de contestación. Haciendo énfasis en lo que se puede observar en las imágenes inspeccionadas, no hay propaganda referente a la persona de Jamile Moguel Coyoc o repartiendo folletos, propaganda que la favoreciera por lo que, de conformidad con lo manifestado por el quejoso, los recursos usados por la C. Layda Elena Sansores San Román son derivados de su facultad como Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

En consecuencia, toda vez que, a la fecha en que se emite el presente acuerdo, los hechos denunciados se han consumado, siendo que este órgano colegiado no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con una conducta que actualmente ya no está sucediendo, o bien, respecto de la cual no se cuenta con elementos que indiquen con suficiente grado de probabilidad, que van a ocurrir o a presentarse, es que resulte improcedente la adopción de la medida cautelar pretendida.

La propaganda electoral, consiste en presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas, las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones.

En este sentido, la propaganda electoral se caracteriza por hacer llamados explícitos o implícitos al voto, así como por alentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto diversos temas, por lo que el solo hecho de que el contenido de un mensaje propagandístico no haga alusión expresamente a la palabra “voto” o “sufragio” o bien, no solicite de manera directa y clara el ejercicio del voto favorable a la ciudadanía, en modo alguno implica en automático que no se trata de propaganda electoral.

Al respecto, la jurisprudencia 37/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

En este sentido, se puede concluir que la propaganda política no tiene una temporalidad específica, dado que su contenido versa sobre la presentación de la ideología, programa o plataforma política que detenta un partido político en general, por lo que los mensajes están orientados a difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, el debate público sobre temas que se estimen relevantes para el sistema democrático o de interés general.

En correlación a lo anterior, sirva de refuerzo el razonamiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.”

Por último, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el expediente, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Por otro lado, en caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior ha señalado que se debe verificar si los actos o expresiones



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

trascendieron al conocimiento de la ciudadanía, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia. Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:

- a) Tipo de audiencia a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el número de personas receptoras para definir la proporción de su difusión.
- b) Lugar o recinto donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).
- c) Modalidades de difusión de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).

Tanto en el escrito de Queja como en las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular, podemos ver que, si tiene una audiencia de personas de distintas edades, en la publicación hace mención a la actividad realizada por el evento en conmemoración del “Paseo de Reyes”, no se observa, que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de la C. Jamile Moguel Coyoc o algún Partido Político.

En conclusión, al no advertirse la actualización de algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia por tratarse de un acto consumado por las razones antes expuestas, es que resulte improcedente la adopción de la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, la **Junta General Ejecutiva**, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y XI, 610, 611, 612 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 2 fracciones XII, XV y XXV, 3 fracción II, 7 fracción III, 8 párrafo segundo, 55, 56 y 58, del Reglamento de Quejas y 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior, considera improcedente la adopción de alguna medida cautelar, solicitada por el C. Pedro Estrada Córdova.

DÉCIMA PRIMERA. Informe Circunstanciado. Conforme a lo establecido en los artículos 614 y 615 Bis de la Ley de Instituciones; 74 y 75 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva con auxilio de la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, una vez realizadas las diligencias necesarias, turnará el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que éste resuelva el Procedimiento Especial Sancionador adjuntando, un informe circunstanciado que deberá contener; por lo menos:

- I. La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja;
- II. Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- III. Las pruebas aportadas por las partes;
- IV. Las demás actuaciones realizadas, y
- V. Las conclusiones sobre la queja.

Por lo que, se instruye a la Asesoría Jurídica, al concluir la Audiencia de Pruebas y Alegatos, realizar el informe circunstanciado e integrar el expediente de las quejas con referencia alfanumérica IEEC/Q/PES/007/2024, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

DÉCIMA SEGUNDA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesta por el C. Pedro Estrada Córdova.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta de los Informes Técnicos que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulados: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/010/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024, PRESENTADO POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE LA C. JAMILE MOGUEL COYOC”, e “INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/010/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024, PRESENTADO POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”;** lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se admiten las quejas interpuestas por el **C. Pedro Estrada Córdova**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la **“C. JAMILE MOGUEL COYOC, aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 585 FRACCIÓN II DELA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”** (sic) y **“EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ACTOS QUE CONSTITUYEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CUANDO TAL CONDUCTA AFECTE LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTRE LAS PERSONAS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, PRECANDIDATAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES,**



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

TAL COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 589 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR O COACCIONAR A LOS CIUDADANOS PARA VOTAR A FAVOR O EN CONTRA DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO O CANDIDATO” (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que la vía para continuar con la tramitación del presente expediente, es la correspondiente al **Procedimiento Especial Sancionador**, por lo que en adelante serán las Quejas interpuestas con número de expediente administrativo **IEEC/Q/PES/007/2024**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se declara la improcedencia de las medidas cautelares, solicitadas por el C. Pedro Estrada Córdova, en los escritos de quejas antes referidos, de conformidad con lo establecido en la Consideración DÉCIMA PRIMERA; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se aprueba que a las 12:00 horas, del 2 de julio de 2024, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas, del 2 de julio de 2024, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en los domicilios señalados en los escritos de quejas y a través de los datos de contacto que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio al **C. Pedro Estrada Córdova**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando el presente Acuerdo y las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/015/2024 y OE/IO/033/2024, en los datos de contacto señalados en los escritos de quejas y en los que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y emplace a las CC. Jamile Moguel Coyoc y Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, respectivamente, adjuntando el presente Acuerdo, los escritos de quejas y de las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/015/2024 y OE/IO/033/2024; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remitan su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas, del 2 de julio de 2024, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al **C. Pedro Estrada Córdova**, en calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los datos de contacto señalados en los escritos de quejas y los que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, adjuntando el presente Acuerdo, y las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/015/2024 y OE/IO/033/2024 y notificar a las **CC. Jamile Moguel Coyoc y Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche**, respectivamente, en los datos de contacto señalados en los escritos de quejas y los que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, adjuntando el presente Acuerdo, los escritos de queja y de las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/015/2024 y OE/IO/033/2024 y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 12:00 horas, del 2 de julio de 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 12:00 horas, del 2 de julio de 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEC/JE/14/2024 de fecha 17 de junio de 2024; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Comunicación Social, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que al concluir la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y una vez remitido, al día siguiente el Acta correspondiente, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice en un término de 72 horas el informe circunstanciado y el expediente de las quejas con referencia alfanumérica **IEEC/Q/PES/007/2024** y se remita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera física el informe circunstanciado y el expediente **IEEC/Q/PES/007/2024**, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; de conformidad con los artículos 610, 614, 615 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Publíquese los puntos resolutivos del presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.



Acuerdo JGE/204/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/007/2024

ASI LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRO. LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRO. JUAN CARLOS MENA ZAPATA, CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”